



UJED

Universidad Juárez
del Estado de Durango

OF. CG/10.5.H/9122/2024

ASUNTO: Respuesta a Solicitud
de Información.

**C. RUBEN SOLIS RÍOS
PRESENTE. -**

En atención a su solicitud de información recibida con fecha 22 de septiembre 2024, folio: 100184700021224, que a la letra dice:

“Cuánto ingreso recibe mensualmente y para que proyectos ah pedido recursos” (Sic)

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Esta Casa de Estudios no está obligada a generar documentos ad hoc, tal como lo establece el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual expresa:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Adicionalmente, el Criterio 16/17, emitido por el INAI, estipula lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Por ello, esta Universidad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 10, 12, 13, 14, 19, 20, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por lo anterior, me permito proporcionarle las ligas a la información solicitada.

http://transparencia.ujed.mx/cuentas_publicas

http://transparencia.ujed.mx/recursos_extraordinarios

Cabe mencionar que el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A T E N T A M E N T E

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de septiembre de 2024

COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS


L.A. OSCAR GERARDO MARTÍNEZ GUERRERO



c.c.p. Archivo

OGMG/gecs